

utilizaje de primera instalación, que no se fabriquen en España, realizadas por las Sociedades o Empresas que se hallan acogidas al plan de reconversión.

Los beneficios fiscales relativos a la importación de bienes de equipo y utilizaje de primera instalación serán aplicables a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de marzo de 1976, todo ello sin perjuicio de las posibles modificaciones que pueda requerir la entrada en vigor del tratado de adhesión de España en las Comunidades Económicas Europeas.

Tercero.—Libertad de amortización, referida a los elementos del activo que están afectos a la actividad incluida en el sector objeto de la reconversión, en las condiciones que reglamentariamente se determine.

Cuarto.—El incumplimiento de las obligaciones a que se hayan comprometido las Empresas en los planes y programas de reestructuración dará lugar, en todo caso, a la pérdida de los beneficios obtenidos y a una multa del tanto al triple por la cuantía de dichos beneficios, cuando esta no supere la cantidad de 2.000.000 de pesetas, siendo aplicable, cuando proceda los preceptos sobre delito fiscal.

Quinto.—Contra la presente Orden podrán interponerse recurso de reposición, de acuerdo con el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Sexto.—Relación de Empresas:

•Dimas, S. A.». Expediente 205 bis. N. I. F. A.46.058.255. Fabricación y confección de tejidos para colchas y edredones (convencional y raschel).

•Industrial Callosina, S. A.». Expediente número 288. Número de identificación fiscal B.03.018.025. Hilaturas, tejeduría y confección de redes de pesca y cordelería.

•Molfort's, S. A.». Expediente 612. N. I. F. A.08.018.129. Fabricación y comercialización de artículos de calcetería en lana, poliamida, acrílico y lino.

•Risfil, S. A.». Expediente 613. N. I. F. A.43.017.672. Hilatura de algodón y mezclas.

•Brummel, S. A.». Expediente 618. N. I. F. 404.618.734. Actividad de fabricación de calcetines de talla senior o infantiles.

•Ahorrrango, S. A.». Expediente 641. N. I. F. A.46.136.826. Fabricación de visillos.

•Tavex, S. A.». Expediente 579. Asesoramiento para comercialización de tejido algodónero por cuenta de sus socios.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1984.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

18703

ORDEN de 17 de mayo de 1984 por la que se reconocen a las Empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.

Excmo. Sr. Examinada la petición formulada por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Santa Cruz de Tenerife y la Caja de Ahorros Insular de La Palma en solicitud de los beneficios fiscales previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas en favor de su operación de fusión, mediante la absorción de la segunda por la primera.

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas, y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.—Se reconoce la bonificación del 99 por 100 de la cuota del impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que en la fusión de la Caja de Ahorros Insular de La Palma por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Santa Cruz de Tenerife, mediante la absorción de la primera por la segunda, se produzcan a través de las diferentes operaciones de disolución sin liquidación y aportación de todo el patrimonio de la absorbida a la absorbente por un valor neto de 255.059.017,68 pesetas.

B) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos anteriormente enumerados, siempre que los mismos fueren necesarios, habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la fusión a realizar, así como las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este impuesto.

Segundo.—Se reconoce una bonificación de hasta el 99 por 100 de la cuota del impuesto sobre el Incremento del Valor de

los Terrenos que se devengue como consecuencia de las transmisiones que se realicen como parte de la fusión, de los bienes sujetos a dicho impuesto siempre que el Ayuntamiento afectado asuma el citado beneficio fiscal con cargo a sus presupuestos.

Tercero.—La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6.º apartado 2.º de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la operación de fusión se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que dicha operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de mayo de 1984.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

18704

ORDEN de 17 de mayo de 1984 por la que se reconocen a las Empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.

Excmo. Sr. Examinada la petición formulada por las Sociedades «Salsbury Laboratories, S. A.», y «Duphar Veterinaria, S. A.», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre Fusiones de Empresas en favor de la operación de fusión de ambas Sociedades, mediante su disolución sin liquidación y la creación de una nueva Sociedad, a la que se aportarían en bloque los respectivos patrimonios, que se denominaría «Solvay Veterinaria, S. A.».

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas, y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.—Se reconoce la bonificación del 99 por 100 de la cuota del impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Adjudicaciones de bienes y derechos que en la fusión de «Salsbury Laboratories, S. A.», y «Duphar Veterinaria, Sociedad Anónima», se produzcan a través de las diferentes operaciones de disolución sin liquidación y aportación de sus patrimonios respectivos mediante la constitución de la Sociedad «Solvay Veterinaria, S. A.», por un importe de 99.979.976 pesetas, que corresponden al valor neto de los patrimonios sociales aportados por las Entidades que se disuelven, de los cuales importa 70.000.000 de pesetas el patrimonio neto de «Salsbury Laboratories, S. A.», y 29.979.976 pesetas el relativo a «Duphar Veterinaria, S. A.».

B) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos anteriormente enumerados, siempre que los mismos fueren necesarios, habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la fusión a realizar, así como las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este impuesto.

Segundo.—Se reconoce una bonificación de hasta el 99 por 100 de la cuota del impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos que se devengue como consecuencia de las transmisiones que se realicen como parte de la fusión, de los bienes sujetos a dicho impuesto siempre que el Ayuntamiento afectado asuma el citado beneficio fiscal con cargo a sus presupuestos.

Tercero.—La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6.º apartado 2.º de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la operación de fusión se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que dicha operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de mayo de 1984.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.